

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Diana Catalina Naranjo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de abril de 2023

E.N.M

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Acapulco Comunicaciones SAS y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00534</b> 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de su apoderada judicial, en contra de **ACAPULCO COMUNICACIONES SAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILSON PINEDA PACHECO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará si las sumas incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si es la sumatoria de ésta con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar cuales conceptos y a cuánto ascienden los mismos.
- 2) Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué, además informará si se aporta en copia o en original.
- 3) Aclarará y certificará quien es LUZ DELY LOPEZ RESTREPO, mencionada en el poder.
- 4) En razón del fallecimiento del señor ANTONIO WILSON PINEDA PACHECO, deberá la parte actora realizar las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C. G. del P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Respecto a los HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, números de identificación, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones

personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad de conformidad con el artículo 85 ibídem.

Igualmente, de conformidad con los artículos 43 Num. 4, 78 Num. 11 y 173 ejusdem, acreditará las gestiones que ha realizado ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, para que con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo u otros medios disponibles, informe de una eventual apertura del proceso de sucesión o trámite de sucesión del causante, para efectos de vincular los herederos conocidos de ésta.

Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuará hechos pretensiones.

- 5) Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con la exigencia del párrafo anterior solicitará que se oficie a TRANSUNIÓN S.A o deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el escrito de demanda por correo certificado, con su respectiva prueba de entrega de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, acreditará el envío del memorial con el cual pretende subsanar los requisitos aquí exigidos.

## **NOTIFÍQUESE**

6

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9b414da21f685abac809c3f7f8784eef0ff070dd2f8cd817d66b751a536489**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**